JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320200057100

Las partes solicitan la suspensión, por cuanto la solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante fue admitida en fecha 09 de julio de 2021 por el Centro De Conciliación Fundación Liborio Mejía, del aquí demandado Jefferson Sánchez Jiménez.

El numeral 1 del artículo 545 del C.G.P señala: "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Conforme lo anterior la Juez Resuelve:

1.- Suspender el proceso de la referencia respecto el señor Jefferson Sánchez Jiménez hasta que culmine el trámite solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de conformidad al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

2. Oficiar al Centro De Conciliación Fundación Liborio Mejía, para que una vez se termine el trámite allí cursado informe al Despacho.

3. Continuar el presente proceso respecto la demanda Vanessa Stefania Mateus Roa.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 016 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07 - febrero - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria